

**DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO TÉCNICO SOBRE EL ETIQUETADO  
DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE SECADORAS DE TAMBOR DE USO DOMÉSTICO**

**DECRETO SUPREMO N° XXXX**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y la Decisión 562 de la Comunidad Andina, establecen que los Países Miembros de ambos acuerdos, tienen la facultad de adoptar las medidas necesarias para salvaguardar objetivos legítimos tales como, la protección del medio ambiente, la seguridad, la salud y vida de las personas, a través de Reglamentos Técnicos de observancia obligatoria;

Que, la Decisión 419 a tal efecto contempla un procedimiento de notificación de las medidas a adoptarse entre los Países Miembros, a efectos de recibir observaciones y consultas que se presenten a los reglamentos técnicos;

Que, en atención a los citados Acuerdos, los Reglamentos Técnicos que se adopten por cada País Miembro no restringirán el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo, teniendo en cuenta los riesgos que crearía no alcanzarlo;

Que, mediante el Decreto Ley N° 25909, se establece que ninguna entidad, con excepción del Ministerio de Economía y Finanzas, puede irrogarse la facultad de dictar medidas destinadas a restringir o impedir el libre flujo de mercancías mediante la imposición de trámites, requisitos o medidas de cualquier naturaleza que afecten las importaciones o exportaciones de los bienes que requieren ser regulados;

Que, mediante la Ley N° 27345, Ley de Promoción del Uso Eficiente de la Energía, se declaró de interés nacional la promoción del Uso Eficiente de la Energía para asegurar entre otros aspectos, la protección al consumidor y la reducción del impacto ambiental negativo del uso y consumo de los bienes energéticos;

Que, el numeral 3.1 del Artículo 3, de la Ley N° 27345, dispone que los equipos y artefactos que requieran suministro de energéticos, incluirán en sus etiquetas, envases y publicidad la información sobre su consumo energético en relación con estándares de eficiencia energética;

Que, mediante Decreto Supremo N° 053-2007-EM, se aprueba el Reglamento de la Ley de Promoción del Uso Eficiente de la Energía el cual tiene por objeto reducir el impacto ambiental negativo y la protección al consumidor;

Que, en el artículo 10° del citado cuerpo normativo, se prevé que el Ministerio de Energía y Minas emite los dispositivos legales que corresponda para establecer la medición de los consumos energéticos de equipos o artefactos.

Que, mediante la Ley N° 25629, y el Decreto Supremo N° 149-2005-EF, se dispuso que las disposiciones por medio de las cuales se establezcan trámites o requisitos, que afecten de alguna manera la libre comercialización interna, la exportación o importación de bienes y servicios podrán aprobarse únicamente mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el del Sector involucrado;

Que, el Decreto Supremo N° 149-2005-EF establece que los trámites, requisitos que afecten de alguna manera la libre comercialización interna y la exportación o importación de bienes y servicios podrán aprobarse únicamente mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía;

Que, en tal sentido resulta necesario establecer un Reglamento Técnico sobre el Etiquetado de Eficiencia Energética a fin de establecer la información que deberá ser incluida en las etiquetas, envases, empaques y publicidad de los equipos y artefactos que requieren suministro de energía eléctrica;

Que, mediante el citado Reglamento Técnico se persigue cautelar el medio ambiente, en consecuencia la salud y seguridad de las personas;

De conformidad con el numeral 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

#### **DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Aprobar el Reglamentos Técnico sobre el Etiquetado de Eficiencia Energética que corresponden a secadoras de Tambor de Uso Doméstico y su Anexo, los cuales forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2°.-** El referido Reglamento Técnico establece los requisitos y especificaciones técnicas mínimas que deben cumplir los bienes, equipos, artefactos y otros que puedan ser incluidos que requieren suministro de energéticos para su uso o funcionamiento, producidos dentro del territorio nacional o importados, siendo su cumplimiento de carácter obligatorio.

**Artículo 3°.-** Constituye infracción administrativa el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento Técnico siendo materia de investigación administrativa y la correspondiente sanción según se establezca por las Autoridades Competentes en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 4°.-** El presente Decreto Supremo entrará en vigencia luego de los seis (6) meses de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 5°.-** Las entidades competentes para supervisar el cumplimiento de los Reglamentos Técnicos, así como la etapa de investigación administrativa y la de sanción, deberán de aprobar el procedimiento de sanción y el cuadro de sanciones, en el plazo de ocho (8) meses, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el Peruano de este Reglamento.

#### **Artículo 6°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, la Ministra de Energía y Minas, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo y el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el XXX de XXXXX del año dos mil quince.

Presidente Constitucional de la República  
Presidenta del Consejo de Ministros  
Ministro de Economía y Finanzas  
Ministra de Energía y Minas  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo  
Ministro de la Producción

## **REGLAMENTO TÉCNICO SOBRE ETIQUETADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE SECADORAS DE TAMBOR DE USO DOMÉSTICO.**

### **ARTÍCULO 1°.- POLÍTICA DE ETIQUETADO EN MATERIA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA**

Es política del Ministerio de Energía y Minas, según lo dispuesto en la Ley N° 27345, la promoción del uso eficiente de la energía en el Perú, para asegurar entre otros aspectos, la protección al Consumidor y la reducción de gases de efecto invernadero (GEI) por el consumo de energía.

El mecanismo de protección al consumidor y la reducción de gases de efecto invernadero (GEI) por el consumo de energía, se realizará a través del Etiquetado de Eficiencia Energética en todos los equipos y artefactos que consuman energía, producidos o importados, desde cualquier país del mundo.

El Etiquetado de Eficiencia Energética tendrá inserto o adherido al rotulado o etiqueta, donde se demuestre el grado de consumo de energía. De tal manera que, el Consumidor de los equipos y artefactos puedan conocer el real grado de consumo de energía y así tomar el conocimiento necesario para una decisión de compra o uso.

### **ARTÍCULO 2°.- OBJETIVO**

El presente Reglamento Técnico tiene como objetivo establecer la obligación del Etiquetado de Eficiencia Energética de los Productores e Importadores para las secadoras de tambor de uso doméstico, listados en el Artículo 3°, así como los requisitos técnicos y rangos de eficiencia energética para la clasificación de los mismos.

El Etiquetado de Eficiencia Energética deberá ser incluido en la etiqueta, envase, empaque y publicidad antes de ponerlos a comercialización en el mercado nacional o antes de que estos sean nacionalizados, en caso de la importación.

### **ARTÍCULO 3°.- ALCANCES**

El presente Reglamento se aplica a la producción y/o importación de los siguientes equipos y artefactos, según la Sub partida Arancelaria NANDINA:

<b>Código</b>	<b>Designación de la Mercancía</b>
84.51	Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fi jar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas.

### **Artículo 4°.- DEFINICIONES Y ABREVIATURAS**

Para efecto del presente Reglamento se aplican las siguientes definiciones descritas en el presente artículo. Las definiciones específicas de cada uno de los equipos y artefactos serán incluidas en el Anexo que forma parte integrante del presente Reglamento:

- 4.1 **Acreditación:** Reconocimiento de la competencia técnica de un Organismo de Evaluación de la conformidad, para realizar pruebas, ensayos o testeos sobre los equipos y artefactos

que deban contar con el Etiquetado de Eficiencia Energética. Este organismo debe contar con el reconocimiento por parte de INDECOPI o quien lo sustituya.

- 4.2 **Autoridad Competente:** Es aquella autoridad que dentro de su ámbito de competencia cuenta con funciones normativas, de supervisión, de fiscalización y sanción. Siendo para el cumplimiento del presente Reglamento MINEM, ADUANAS, PRODUCE y/o SNC (INACAL) o quien lo sustituya, según corresponda
- 4.3 **Certificado de Conformidad:** Documento mediante el cual el Organismo de Evaluación de Conformidad acredita que los equipos y artefactos que deban contar con el Etiquetado de Eficiencia Energética del Productor o Importador, cumplan con los requisitos técnicos establecidos en el Anexo del presente Reglamento,. A través de los sistemas de certificación: Certificación de Tipo y Control Regular o Esquema de Certificación Especial
- 4.4 **Constancia de Cumplimiento:** Documento otorgado por el Ministerio de la Producción, en el cual se observa el cumplimiento con los requisitos establecidos en el Reglamento, a través de la presentación de un Certificado de Conformidad. Este documento tiene una vigencia máxima de un año calendario.
- 4.5 **Energéticos:** Productos o artefactos cuyo funcionamiento dependen del suministro de energía proveniente de electricidad, GLP y gas natural.
- 4.6 **Ensayo de tipo:** Ensayo de una o más equipos y artefactos que deban contar con el Etiquetado de Eficiencia Energética, realizado en un determinado diseño para mostrar que el diseño cumple con ciertas especificaciones.
- 4.7 **Ensayo de rutina:** Ensayo al cual cada muestra individual de los equipos y artefactos que deban contar con el Etiquetado de Eficiencia Energética es sometido durante y/o después del proceso de manufactura para verificar si cumple con ciertos criterios.
- 4.8 **Etiquetado de Eficiencia Energética (EEE):** Información respecto del consumo eficiente de energía de los equipos y/o artefactos, la cual debe estar contenida en una etiqueta, la misma que debe ser ubicada sobre el rotulado, envase o cuerpo de los equipos y/o artefactos en su parte frontal y/o en un lugar visible para el consumidor. Pudiendo estar impresa o adherida al artefacto, la cual no debe ser posible removerla del producto hasta después de que éste haya sido adquirido por el consumidor final.
- 4.9 **Evaluación de la conformidad:** Procedimiento efectuado por el Organismo de Evaluación de Conformidad mediante el cual certifica el cumplimiento de requisitos específicos. Ello a través de los sistemas de certificación de Certificación de Lote o Marca o Sello, según lo determine el INACAL.
- 4.10 **Importador (es):** Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera que importa para la comercialización en el mercado nacional los equipos y artefactos que deban contar con el Etiquetado de Eficiencia Energética.
- 4.11 **INACAL:** Instituto Nacional de la Calidad.
- 4.12 **INDECOPI:** Instituto Nacional de Defensa de la Competencia e de la Protección de la Propiedad Intelectual.
- 4.13 **Secadora de tambor doméstica:** Un aparato en el cual los tejidos se secan haciéndolos girar en un tambor a través del cual se hace pasar aire caliente y que está diseñado para ser utilizado principalmente para fines no profesionales.

- 4.14 **Secadora de tambor doméstica empotrable (encastrable):** Una secadora de tambor doméstica prevista para ser instalada en un armario, en un hueco preparado en una pared o ubicación similar, y que necesita elementos de acabado.
- 4.15 **Secadora-secadora combinada doméstica:** una secadora doméstica que incluye tanto una función de centrifugado como un sistema para secar los tejidos, normalmente mediante aire caliente y giro del tambor.
- 4.16 **Centrifugadora doméstica:** también comercializada bajo la denominación de «escurridora centrífuga», un aparato en el cual se extrae el agua de los tejidos mediante una acción centrífuga en un tambor rotatorio y se vacía a través de una bomba automática y que ha sido diseñada para ser utilizada fundamentalmente con fines no profesionales.
- 4.17 **Secadora de tambor de ventilación:** Una secadora en la cual se recoge aire del exterior, que se hace pasar sobre los tejidos, y el aire húmedo que resulta se evacua a la habitación o se expulsa al exterior.
- 4.18 **Secadora de tambor de condensación:** Una secadora dotada de un dispositivo (bien mediante condensación o por cualquier otro medio) para deshumidificar el aire utilizado para el proceso de secado.
- 4.19 **Secadora de tambor automática:** Una secadora que detiene el proceso de secado cuando detecta un determinado contenido de humedad en la carga, por ejemplo mediante sensores de conductividad o de temperatura.
- 4.20 **Secadora de tambor no automática:** Una secadora que detiene el proceso de secado al cabo de un período de tiempo predefinido, generalmente controlado por un temporizador, pero que también puede ser desconectada manualmente.
- 4.21 **MINEM:** Ministerio de Energía y Minas.
- 4.22 **Organismos de Evaluación de la Conformidad:** Organismo o empresas debidamente acreditadas por el SNC para la realización de ensayos o pruebas en atención a lo dispuesto en el presente Reglamento.
- 4.23 **PRODUCE:** Ministerio de la Producción, a través de su Dirección General de Políticas y de Regulación, o quien lo sustituya.
- 4.24 **Productor (es):** Es la persona natural o jurídica que diseña, fabrica, distribuye y/o comercializa los Productos a nivel nacional.
- 4.25 **Producto(s):** Son los equipos y/o artefactos comprendidos en el Artículo 3° del Reglamento.
- 4.26 **Reglamento:** Reglamento Técnico sobre el Etiquetado de Eficiencia Energética.
- 4.27 **SUNAT:** a través de ADUANAS
- 4.28 **SNC:** Sistema Nacional para la Calidad.

#### **Artículo 5°.- AUTORIDAD COMPETENTE:**

- 5.1 SUNAT, es la autoridad encargada de verificar al ingreso de los productos incluidos en el presente Reglamento con el EEE de los Productos importados emitidos por un Organismo de Evaluación de la Conformidad, reconocido como tal en el país de origen; así la prevención de infracciones administrativas por parte de los Importadores

- 5.2 INACAL, es el encargado de normar y regular la Acreditación, siguiendo los estándares y códigos internacionales. En este sentido, será en encargado de la acreditación a los Organismos de Evaluación de la Conformidad, a efectos que éstos realicen las pruebas para la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas del EEE de los equipos y/o artefactos que se produzcan en el Perú.
- 5.3 INDECOPI, es la autoridad competente para fiscalizar el cumplimiento de las normas de protección y defensa del consumidor y de Represión de Competencia Desleal. En tal sentido, supervisar, fiscalizar y sanciona la veracidad de la información contenida en el EEE.
- 5.4 Sistema Nacional para la Calidad, es el encargado de promover y asegurar el cumplimiento de la Política Nacional para la Calidad con miras al desarrollo y la competitividad de las actividades económicas y la protección del consumidor.
- 5.5 PRODUCE, es el encargado de coordinar con el INDECOPI, MINEM y SUNAT, sobre los productos materia del presente Reglamento y las especificaciones de así mismo, es la autoridad encargada de otorgar las Constancias de Cumplimiento a los Productores e Importadores, según corresponda.

#### **Artículo 6°.- ETIQUETADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA**

Es la información detallada sobre la eficiencia energética que debe contener cada Producto materia del presente Reglamento, así como sus envases y empaques de fabricación nacional o importada, según lo establecido en el Anexo adjunto.

La información del EEE debe estar expresada en idioma castellano, sin perjuicio de que además se presente la información en otros idiomas. Asimismo, debe colocarse en forma indeleble, legible, visible y permanente.

El diseño de la Etiqueta de Eficiencia Energética será de acuerdo a lo indicado en el Anexo de este Reglamento. La etiqueta debe de estar ubicada en un lugar visible para el consumidor, debe ir impresa o adherida al artefacto, no debe ser posible removerla del Producto hasta después de que éste ha sido adquirido por el consumidor final.

#### **Artículo 7°.- REQUISITOS TÉCNICOS**

- 7.1 Los Productores y/o Importadores que deseen fabricar, distribuir y/o comercializar lámparas, deberán incluir en sus productos una Etiqueta de Eficiencia Energética, de acuerdo a las especificaciones técnicas, y según corresponda en atención a su naturaleza.
- 7.2 El fabricante o importador de la secadora de tambor de uso doméstico a ser etiquetada deberá presentar la siguiente información del modelo de secadora de tambor, la cual está relacionada con la etiqueta de eficiencia energética y será utilizada como información o requisito técnico a verificar.
  - Nombre del fabricante o marca registrada.
  - Modelo del aparato o N° del catálogo del fabricante o importador;
  - Descripción general del modelo de secadora de tambor, que permita identificarlo fácil e inequívocamente, indicando el tipo de secadora, si es una secadora de tambor de ventilación o una secadora de tambor de condensación;
  - Los siguientes parámetros técnicos para las mediciones:

- Consumo ponderado de energía por ciclo, en kWh/ciclo de algodón,
- El consumo eléctrico en el «modo apagado» y el consumo eléctrico en el «modo sin apagar»,».
- La duración del “programa normal de algodón con carga completa” y la duración del “programa normal de algodón con carga parcial”, expresada en minutos y redondeadas al minuto más próximo.
- Si la secadora de tambor doméstica está equipada con un sistema de gestión del consumo eléctrico, la duración del modo “sin apagar”.
- Si la secadora es una secadora de tambor de condensación, la eficiencia de la condensación en el programa de algodón normal con carga completa y la media de la eficiencia de la condensación en el programa normal de algodón con carga parcial.
- Capacidad nominal de carga de algodón, en kg;
- Nivel de potencia acústica.

7.3 Los requisitos técnicos particulares de cada uno de los Productos que son objeto del Reglamento; así como los métodos de ensayo necesarios para su verificación, se indican en el Anexo de este documento.

Esta Etiqueta de Eficiencia Energética, debe tener un Certificado de Conformidad otorgado por un Organismo de la Conformidad debidamente autorizado por la Autoridad Competente, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento

#### **Artículo 8°.- MUESTREO**

A fin de verificar la información contenida del EEE, el muestreo se realizará según lo siguiente:

- 8.1 El muestreo a ser aplicado por los Organismos de Evaluación de la Conformidad, se sujeta a lo establecido en el Artículo 9.
- 8.2 Para la supervisión o fiscalización del EEE en los Productos, el muestreo será realizado por el INDECOPI, según los procedimientos o lineamientos que se establezca para tal efecto, según su competencia.
- 8.3 Para la supervisión o fiscalización del EEE en los Productos importados, SUNAT emitirá los procedimientos o lineamientos necesarios para realizar el muestreo, en la forma prevista por el Decreto Legislativo N° 1053- Ley General de Aduanas y su Reglamento.

#### **Artículo 9°.- EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD**

- 9.1 La Certificación de conformidad de los Productos será realizada por los Organismos de Evaluación de la Conformidad, bajo responsabilidad del Productor o Importador, según corresponda. El muestreo a ser aplicado para la emisión del Certificado de Conformidad, deberá ser realizado de acuerdo a lo establecido en los métodos de ensayo y requisitos especificados en el Anexo de este reglamento correspondientes según el Producto.

9.2 Los Productores o Importadores deberán aplicar uno de los esquemas de certificación que se indican a continuación para evaluar la conformidad del Producto.

9.2.1. Esquema de Certificación de Tipo y Control Regular: Una o más muestras del producto son sometidas a ensayos con el propósito de demostrar el cumplimiento de los requisitos contemplados en el Reglamento, y cuyo Certificado es emitido por un Organismos de Evaluación de la Conformidad, para cada tipo de Producto.

Se realiza un seguimiento anual tomando muestras del Producto de fábrica o del mercado mediante el procedimiento establecido en el Anexo de la presente norma. Estas muestras se someten a ensayos para comprobar el cumplimiento de la información contenida en el EEE.

9.2.2. Esquema de Certificación Especial: Se aceptara la Certificación de origen y se realizará una verificación inicial y el seguimiento anual tomando muestras del producto de fábrica o del mercado mediante un procedimiento establecido en el Anexo de la presente norma. Estas muestras se someten a ensayos para comprobar el cumplimiento de la información contenida en el EEE.

9.3 Únicamente los Organismos de Evaluación de la Conformidad emitirán los Certificados de Conformidad.

Cuando no existan organismos autorizados o designados en el país de fabricación o en el país donde se pretenda realizar la evaluación de la conformidad se aceptarán Certificados de Conformidad emitidos por Organismos de Evaluación de la Conformidad acreditados ante la Autoridad Nacional de Acreditación de dichos países. Para los países de la Comunidad Andina se aplicará lo establecido en la Decisión 506. En ambos casos, el Ministerio de la Producción emitirá la Constancia de Cumplimiento respectiva, para lo cual emitirá el procedimiento respectivo, así como los requisitos necesarios para su obtención.

#### **Artículo 10°.- DEMOSTRACIÓN DE LA CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO TÉCNICO**

10.1 Previo a su comercialización y nacionalización, los fabricantes nacionales así como los importadores y/o comercializadores de los Productos objeto del presente Reglamento, deberán obtener el respectivo Certificado de Conformidad que demuestre el cumplimiento de los requisitos del reglamento conforme a lo establecido en el Artículo 9.

10.2 Los Certificados de Conformidad indicados deberán ser emitidos por los Organismos de Evaluación de la Conformidad Autorizados por el Organismo del estado peruano competente, o Autorizados o Designados por la Autoridad competente del país de fabricación u otros países. Cuando no existan organismos autorizados o designados en el país de fabricación o en el país donde se pretenda realizar la evaluación de la conformidad se aceptarán Certificados de Conformidad emitidos por Organismos de Evaluación de la Conformidad acreditados ante la Autoridad Nacional de Acreditación de dichos países. Para los países de la Comunidad Andina se aplicará lo establecido en la Decisión 506.

#### **Artículo 11°.- DEL REGLAMENTO TÉCNICO Y SU EQUIVALENCIA.**

11.1 En el caso de los Productos fabricados en el territorio nacional, la evaluación de conformidad se deberá realizar conforme lo establecido en el presente Reglamento.

11.2 Para el caso de los Productos Importados, la evaluación de conformidad se podrá realizar conforme lo establecido en los reglamentos técnicos equivalentes del país de fabricación. En

caso que no exista reglamentos técnicos en el país de fabricación del Producto se aceptará la evaluación con normas técnicas equivalentes.

- 11.3 La Dirección de Eficiencia Energética del Ministerio de Energía y Minas publicará en su portal institucional los reglamentos técnicos o normas técnicas que considere equivalentes al presente reglamento técnico.
- 11.4 En caso que no se haya determinado la equivalencia de reglamentos técnicos o normas técnicas respecto del Producto, el Productor o Importador solicitará a la Dirección de Eficiencia Energética la equivalencia, para lo cual presentará una solicitud, adjuntando el reglamento o norma correspondiente en idioma español o una traducción simple si se encuentra en otro idioma. En caso la autoridad tenga duda sobre un punto determinado de la traducción simple, podrá requerir al productor nacional o importador una traducción oficial sobre ese punto. La Dirección de Eficiencia Energética realizará la evaluación correspondiente y si la equivalencia es positiva incluirá la referencia del reglamento o norma técnica en la relación publicada en el portal institucional.

#### **Artículo 12°.- AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y SUPERVISIÓN**

- 12.1 INDECOPI, a través de la Comisión de Protección al Consumidor, es la autoridad competente para supervisar y fiscalizar, en todo el territorio de la República, el cumplimiento de la veracidad de la información contenida en el EEE de los Productos, siempre que dichos productos estén a disposición del consumidor o expeditos para su distribución en los puntos finales de venta, conforme a lo establecido en la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.
- 12.2 Es competencia de SUNAT, verificar la existencia de EEE de los Productos de fabricación extranjera destinados al régimen de importación para consumo, así como la cuenten con la verificación de la Constancia de Cumplimiento o Certificado de Conformidad, durante el reconocimiento físico de la mercancía, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053

#### **Artículo 13°.- DE LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN**

- 13.1 INDECOPI, a fin de verificar que los Productos cumplen con el presente Reglamento Técnico, se encuentra facultada a realizar inspecciones y verificaciones, de parte o de oficio, en los centros de producción, almacenes y puntos de venta. En la realización de tales diligencias, deberán exigir al Productor o Importador, la presentación del Certificado de Conformidad o la Constancia de Cumplimiento según corresponda.

Además, deberán solicitar información vinculada con los productos regulados y recoger las muestras correspondientes, a fin de someterlas a pruebas o ensayos por parte de los Organismos de Evaluación de la Conformidad Autorizados.

Asimismo, podrá dar inicio a los procedimientos de fiscalización y sanción que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

- 13.2 En el caso de productos extranjeros, corresponde a la SUNAT, verificar la presentación del Certificado de Conformidad o la Constancia de Cumplimiento, según corresponda, durante el reconocimiento físico de las mercancías.

## **Artículo 14°.- DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES**

14.1 Tratándose de Productores nacionales e Importadores de productos materia del presente Reglamento, las siguientes conductas son sancionables, sin perjuicio de lo que sea establecido en la normatividad vigente en cada sector:

- a) Comercializar productos con un Certificado de Conformidad que no corresponda al producto.
- b) Adulterar o falsificar un Certificado de Conformidad.
- c) Comercializar un producto sin su respectivo EEE, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias vigentes.
- d) Adulterar o falsificar el EEE.
- e) El incumplimiento del Reglamento así como las condiciones y obligaciones establecidas en este reglamento.

14.2 Tratándose de Organismos de Certificación, las siguientes conductas son sancionables, sin perjuicio de lo que sea establecido en otras disposiciones:

- a) Certificar productos basados en informes de organismos no autorizados.
- b) Otorgar certificados con información incompleta o errónea.
- c) Certificar productos para los cuales no cuenta con autorización.
- d) El incumplimiento del Reglamento así como las condiciones y obligaciones establecidas en el Anexo.

14.3 Las sanciones y los procedimientos administrativos sancionadores serán emitidos y aprobados por las distintas Autoridades Competentes dentro del ámbito de sus funciones.

## ANEXO

### ETIQUETADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE SECADORAS DE TAMBOR DE USO DOMÉSTICO

<b>CAMPO DE APLICACIÓN</b> .....	<b>12</b>
<b>DEFINICIONES ESPECÍFICAS</b> .....	<b>12</b>
<b>CAPÍTULO I: ETIQUETADO DE EFICIENCIA ENREGÉTICA DE SECADORAS DE TAMBOR DE USO DOMÉSTICO – DISEÑO Y CARACTERÍSTICAS DE LA ETIQUETA</b> .....	<b>14</b>
1.    DISEÑO DE LA ETIQUETA	14
2.    IMPRESIÓN DE LA ETIQUETA	15
2.1. PERMANENCIA	15
2.2. UBICACIÓN	15
2.3. DIMENSIONES DE LA ETIQUETA	16
2.4. TIPOGRAFÍA DE LA ETIQUETA	16
3.    COLORES USADOS	17
<b>CAPÍTULO II: ETIQUETADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA SECADORAS DE TAMBOR DE USO DOMÉSTICO - CLASIFICACIÓN, REQUISITOS TÉCNICOS, MÉTODOS DE ENSAYO Y EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD</b> .....	<b>19</b>
1.    CLASIFICACIÓN DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y CLASES DE EFICIENCIA DE LA CONDENSACIÓN	19
1.1 CLASIFICACIÓN DE EFICIENCIA ENERGÉTICA	19
1.2 CLASES DE EFICIENCIA DE LA CONDENSACIÓN	19
1.3 MÉTODO PARA CALCULAR EL ÍNDICE DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y LA EFICIENCIA DE LA CONDENSACIÓN PONDERADA	20
1.3.1..... Cálculo del índice de eficiencia energética	20
1.3.2..... Cálculo de la eficiencia de la condensación ponderada	23
2.    MÉTODO DE ENSAYO	24
3.    TAMAÑO DE LA MUESTRA	24
4.    EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD	24
4.1. ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN DE TIPO Y CONTROL REGULAR	25
4.2. ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN ESPECIAL	25
5.    REFERENCIAS NORMATIVAS	25

## CAMPO DE APLICACIÓN

El presente reglamento se aplica a las secadoras de tambor de uso doméstico conectadas a la red eléctrica, incluidas también las secadoras de tambor empotrables.

Este Reglamento Técnico no se aplica a las lavadoras-secadoras de uso doméstico, ni a las centrifugadoras domésticas.

## DEFINICIONES ESPECÍFICAS

- 1.1. **Capacidad asignada:** la masa máxima en kilogramos indicada por el proveedor, en intervalos de 0,5 kg de tejidos secos de un tipo determinado, que puede tratarse en una secadora doméstica en el programa seleccionado cuando se carga de conformidad con las instrucciones del proveedor.
- a) 1.2. **Carga parcial:** la mitad de la capacidad asignada de una secadora doméstica para un programa dado.
- b) 1.3. **Centrifugadora doméstica:** también comercializada bajo la denominación de «escurridora centrífuga», un aparato en el cual se extrae el agua de los tejidos mediante una acción centrífuga en un tambor rotatorio y se vacía a través de una bomba automática y que ha sido diseñada para ser utilizada fundamentalmente con fines no profesionales.
- c) 1.4. **Ciclo:** un proceso completo de secado, tal como está definido en el programa seleccionado.
- d) 1.5. **Duración del programa:** el período que transcurre desde el inicio del programa hasta su finalización, excluido cualquier aplazamiento programado por el usuario final.
- e) 1.6. **Eficiencia de la condensación:** La relación entre la masa de humedad condensada por una secadora de condensación y la masa de humedad separada de la carga al final de un ciclo
- f) 1.7. **Modo apagado:** La condición en la cual la secadora doméstica ha sido desconectada mediante un mando o interruptor del aparato accesible y concebido para ser utilizado por el usuario final durante el uso normal a fin de alcanzar el consumo eléctrico mínimo que pueda mantenerse por tiempo indefinido mientras la secadora está conectada a una fuente de electricidad, y utilizado de acuerdo con las instrucciones del proveedor; en caso de que tal mando o interruptor no sea accesible al usuario final, se entenderá por «modo apagado» la condición alcanzada una vez que la secadora vuelve automáticamente a un consumo eléctrico estable.
- g) 1.8. **Modo sin apagar:** modo con el mínimo consumo de electricidad que pueda mantenerse por tiempo indefinido tras la finalización del programa, sin ninguna intervención adicional por parte del usuario final aparte de la descarga de la secadora de tambor doméstica.
- h) 1.9. **Programa:** una serie de operaciones predefinidas y declaradas por el proveedor adecuadas para el secado de determinados tipos de tejidos.
- i) 1.10. **Programa normal de algodón:** el ciclo para el secado de tejidos de algodón con un contenido de humedad inicial de la carga del 60 % hasta un contenido de humedad residual de la carga del 0 %.
- j)

- 1.11. **Secadora de tambor automática:** Una secadora que detiene el proceso de secado cuando detecta un determinado contenido de humedad en la carga, por ejemplo mediante sensores de conductividad o de temperatura.
- k) 1.12. **Secadora de tambor de condensación:** Una secadora dotada de un dispositivo (bien mediante condensación o por cualquier otro medio) para deshumidificar el aire utilizado para el proceso de secado.
- l) 1.13. **Secadora de tambor doméstica:** Un aparato en el cual los tejidos se secan haciéndolos girar en un tambor a través del cual se hace pasar aire caliente y que está diseñado para ser utilizado principalmente para fines no profesionales.
- m) 1.14. **Secadora de tambor doméstica empotrable (encastrable):** Una secadora de tambor doméstica prevista para ser instalada en un armario, en un hueco preparado en una pared o ubicación similar, y que necesita elementos de acabado.
- n) 1.15. **Secadora de tambor doméstica equivalente:** Un modelo de secadora puesto en el mercado con la misma capacidad asignada, las mismas características técnicas y de rendimiento, el mismo consumo de energía, la misma eventual eficiencia de la condensación, la misma duración del programa normal de algodón y el mismo ruido acústico aéreo emitido durante el secado que otro modelo de secadora puesto en el mercado con un número de código comercial diferente por el mismo proveedor.
- o) 1.16. **Secadora de tambor de ventilación:** Una secadora en la cual se recoge aire del exterior, que se hace pasar sobre los tejidos, y el aire húmedo que resulta se evacua a la habitación o se expulsa al exterior;
- p) 1.17. **Secadora de tambor no automática:** Una secadora que detiene el proceso de secado al cabo de un período de tiempo predefinido, generalmente controlado por un temporizador, pero que también puede ser desconectada manualmente.
- q) 1.18. **Secadora-secadora combinada doméstica:** una secadora doméstica que incluye tanto una función de centrifugado como un sistema para secar los tejidos, normalmente mediante aire caliente y giro del tambor.

# CAPÍTULO I: ETIQUETADO DE EFICIENCIA ENREGÉTICA DE SECADORAS DE TAMBOR DE USO DOMÉSTICO - DISEÑO Y CARACTERÍSTICAS DE LA ETIQUETA

r)

## 1. Diseño De La Etiqueta

El diseño de la etiqueta de eficiencia energética de las secadoras de tambor es mostrado en la Figura I.1. La etiqueta debe estar puesta o pegada sobre el cuerpo de la secadora de tambor de manera que sea visible para la persona que la examine.

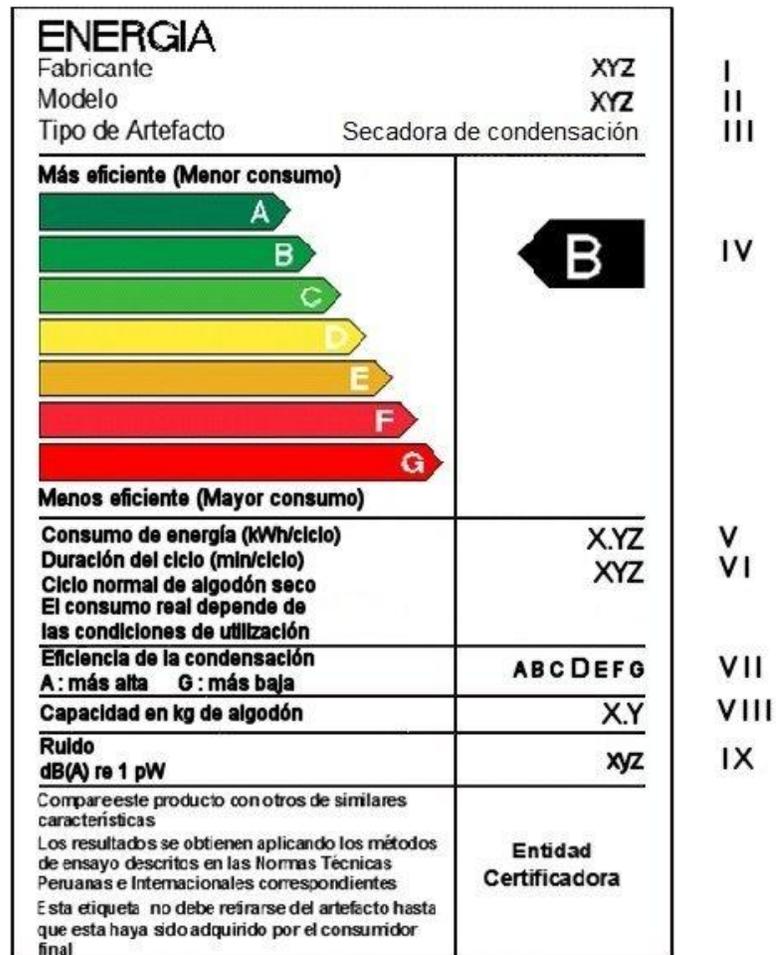


Figura I.1 – Diseño de la etiqueta de eficiencia energética para las secadoras de tambor de uso doméstico

Las siguientes notas definen la información que se incluirá en la etiqueta;

- I. Nombre o marca comercial del proveedor.
- II. Identificación del modelo del proveedor.

- III. Tipo de artefacto: Secadora de tambor de ventilación o Secadora de tambor de condensación.
- IV. La clase de eficiencia energética del aparato determinada de conformidad con el apartado 1.1 del Capítulo II de este Anexo del Reglamento Técnico "Etiquetado de Eficiencia Energética para Secadoras de Tambor de Uso Doméstico"; la punta de la flecha que contiene la clase de eficiencia energética del aparato se situará a la misma altura que la punta de la flecha de la clase de eficiencia energética correspondiente.
- V. Consumo de energía en kWh por ciclo secado de una carga normal de algodón de acuerdo con los métodos de ensayo indicados en el Apartado 2 del Capítulo II de este Anexo del Reglamento Técnico "Etiquetado de Eficiencia Energética para Secadoras de Tambor de Uso Doméstico".
- VI. Duración del ciclo de secado de una carga normal de algodón de acuerdo con los métodos de ensayo indicados en el Apartado 2 del Capítulo II de este Anexo del Reglamento Técnico "Etiquetado de Eficiencia Energética para Secadoras de Tambor de Uso Doméstico".
- VII. La clase de eficiencia energética de la condensación determinada de conformidad con el apartado 1.2 del Capítulo II de este anexo del Reglamento Técnico "Etiquetado de Eficiencia Energética para Secadoras de Tambor de Uso Doméstico".
- VIII. Capacidad nominal del aparato en kg de algodón de acuerdo con lo indicado en el Apartado 2 del Capítulo II de este Anexo del Reglamento Técnico "Etiquetado de Eficiencia Energética para Secadoras de Tambor de Uso Doméstico".
- IX. Emisiones de sonido acústico aéreo durante el lavado y el centrifugado en un ciclo normal a 60 °C con carga completa, expresados en dB(A) re 1 pW y redondeado al número entero más próximo, de acuerdo con los métodos de ensayo indicado en el Apartado 2 del Capítulo II de este Anexo del Reglamento Técnico "Etiquetado de Eficiencia Energética para Secadoras de Tambor de Uso Doméstico".

## **2. Impresión De La Etiqueta**

La Figura I.2 define las dimensiones y ciertos aspectos tipográficos de la etiqueta de eficiencia energética. La etiqueta debe cumplir con las siguientes características:

### **2.1. Permanencia**

La etiqueta debe ir adherida al aparato de refrigeración hasta que este sea adquirido por el consumidor final.

### **2.2. Ubicación**

La etiqueta debe estar ubicada sobre la secadora de tambor en un lugar visible para el consumidor y que garantice su permanencia.

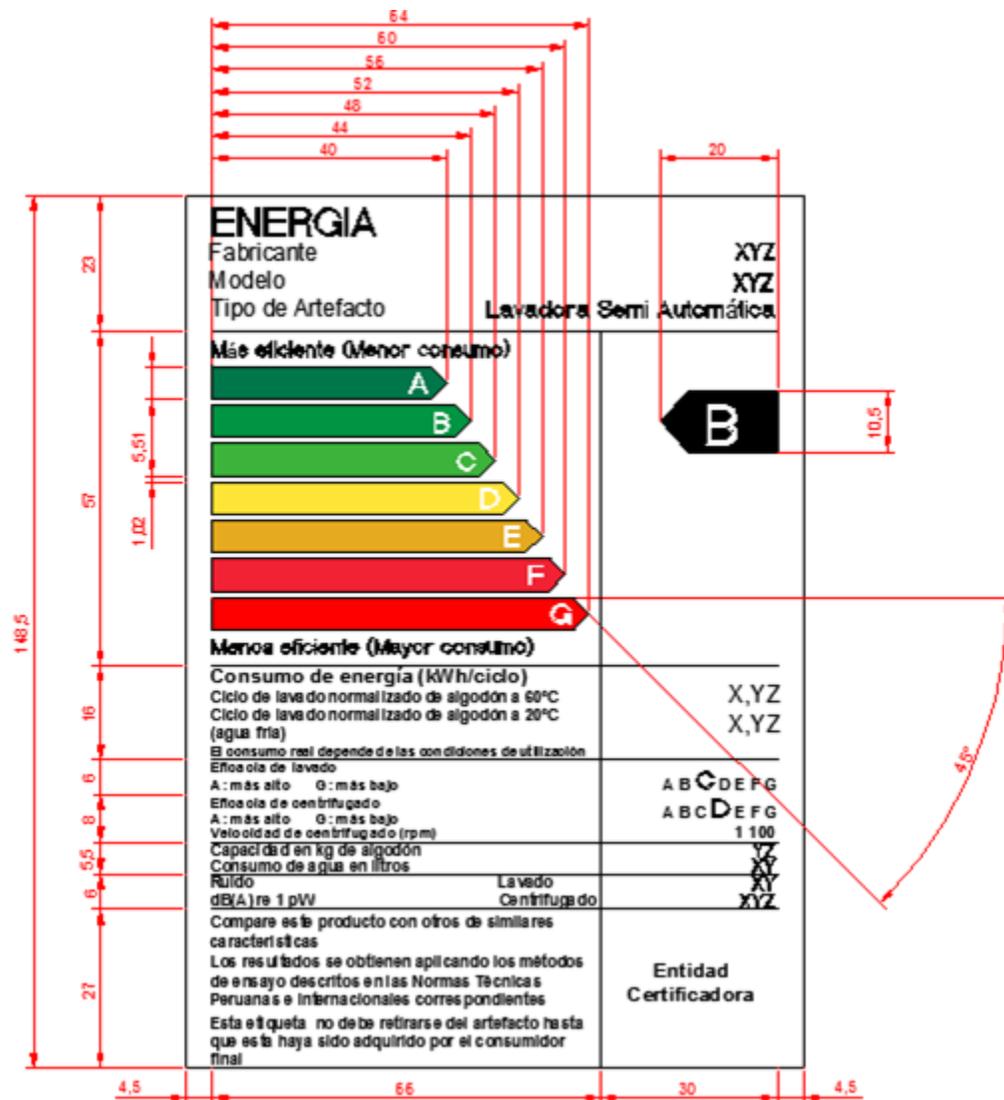


Figura I.2 – Dimensiones referenciales de la Etiqueta de eficiencia energética para las secadoras de tambor de uso doméstico.

### 2.3. Dimensiones de la etiqueta

La Figura I.2 muestra las dimensiones referenciales de la etiqueta, estas podrán ajustarse proporcionalmente al tamaño de la secadora de tambor, con la condición que la información contenida en la etiqueta sea perfectamente legible. No obstante, en ningún caso podrá reducirse la etiqueta con respecto a sus dimensiones mínimas: 105 mm de ancho y 148,5 mm de alto.

### 2.4. Tipografía de la etiqueta

La figura I.3 muestra los diferentes tipos de fuentes de letras recomendados para la etiqueta de eficiencia energética de las secadoras de tambor de uso doméstico.

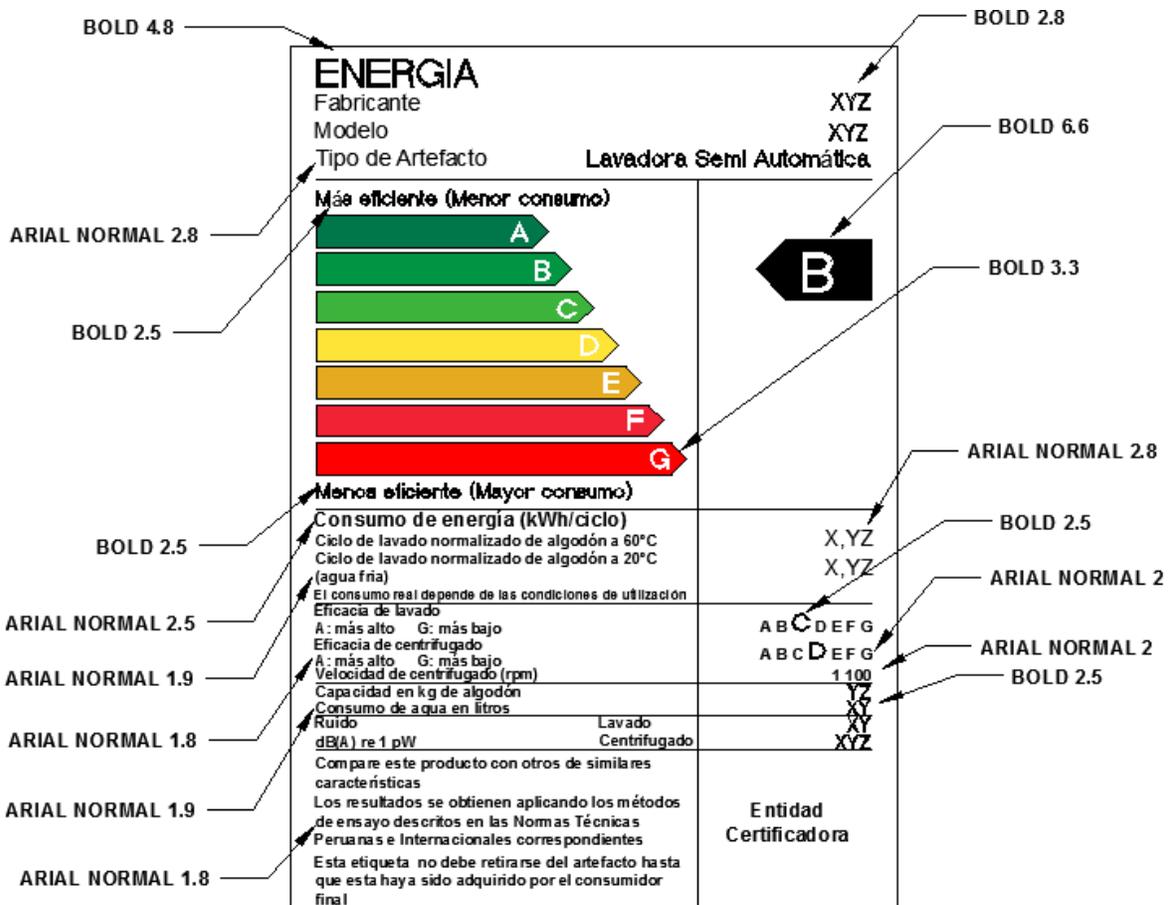


Figura I.3 – Tipografía referencial a utilizar en la Etiqueta de eficiencia energética para Secadoras de Tambor de Uso Doméstico.

### 3. Colores Usados

Cuando la etiqueta de eficiencia energética es presentada a color, los colores utilizados serán de acuerdo a lo siguiente:

CMAN (CYMK) - cián, magenta, amarillo, negro.

Ejemplo. 0070X00: 0 % cián, 70 % magenta, 100 % amarillo, 0 % negro.

Flechas de las escalas

- A: X-00-X-00
- B: 70-00-X-00
- C: 30-00-X-00
- D: 00-00-X-00
- E: 00-30-X-00
- F: 00-70-X-00
- G: 00-X-X-00

Color del contorno: negro

Todo el texto está en negro. El color del fondo es blanco y las letras de la clase de eficiencia energética del aparato y la clase de eficiencia energética correspondiente son de color blanco.

## CAPÍTULO II: ETIQUETADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA SECADORAS DE TAMBOR DE USO DOMÉSTICO - CLASIFICACIÓN, REQUISITOS TÉCNICOS, MÉTODOS DE ENSAYO Y EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

Este Capítulo presenta la clasificación de eficiencia energética, los requisitos técnicos, si los hubiera, los métodos de ensayo y los requerimientos de la evaluación de la conformidad de las Secadoras de Tambor de uso doméstico objeto del presente Reglamento.

### 1. Clasificación de Eficiencia Energética y Clases de Eficiencia de la Condensación

#### 1.1 Clasificación de eficiencia energética

La clase de eficiencia energética de una secadora de tambor doméstica se determinará sobre la base de su índice de eficiencia energética (IEE) tal como se establece en la Tabla II.1.

El índice de eficiencia energética (IEE) de una secadora de tambor doméstica se determinará con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1.3.1 de este Anexo.

**Tabla II.1 - Clases de eficiencia energética**

Clase de eficiencia energética	Índice de eficiencia energética
A (más eficiente)	$IEE < 24$
B	$24 < IEE < 32$
C	$32 < IEE < 42$
D	$42 < IEE < 65$
E	$65 < IEE < 76$
F	$76 < IEE < 85$
G (menos eficiente)	$85 \leq IEE$

#### 1.2 Clases de eficiencia de la condensación

La clase de eficiencia de la condensación de una secadora de tambor doméstica de condensación se determinará sobre la base de la eficiencia de la condensación ponderada ( $C_t$ ) tal como se establece en la Tabla II.2.

La eficiencia de la condensación ponderada ( $C_t$ ) de una secadora de tambor doméstica de condensación se determinará con arreglo a lo dispuesto en apartado 1.3.2 de este anexo.

**Tabla II.2 - Clases de eficiencia de la condensación**

Clase de eficiencia de la condensación	Eficiencia de la condensación ponderada
A (más eficiente)	$C_t > 90$

Clase de eficiencia de la condensación	Eficiencia de la condensación ponderada
B	$80 < C_t < 90$
C	$70 < C_t < 80$
D	$60 < C_t < 70$
E	$50 < C_t < 60$
F	$40 < C_t < 50$
G (menos eficiente)	$C_t < 40$

### 1.3 Método para calcular el índice de eficiencia energética y la eficiencia de la condensación ponderada

#### 1. 1.3.1 CÁLCULO DEL ÍNDICE DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

Para calcular el índice de eficiencia energética (IEE) de un modelo de secadora de tambor doméstica, se compara el consumo de energía anual ponderado de una secadora de tambor doméstica en el programa normal de algodón con carga completa y con carga parcial con su consumo de energía anual normalizado.

- a) El índice de eficiencia energética (IEE o EEI en sus siglas en inglés) se calcula como sigue y se redondea al primer decimal:

$$EEI = \frac{AE_C}{SAE_C} \times 100$$

Donde:

$AE_C$  = consumo de energía anual ponderado de la secadora de tambor doméstica,

$SAE_C$  = consumo de energía anual normalizado de la secadora de tambor doméstica.

- b) El consumo de energía anual normalizado (SAEC) se calcula en kWh/año del siguiente modo y se redondea al segundo decimal:

- respecto a todas las secadoras de tambor domésticas que no sean de ventilación:

$$SAE_C = 140 \times c^{0.8}$$

- respecto a todas las secadoras de tambor domésticas de ventilación:

$$SAE_C = 140 \times c^{0.8} - \left[ 30 \times \frac{T_t}{60} \right]$$

Donde:

$c$  es la capacidad nominal de la secadora de tambor doméstica para el programa normal de algodón,

Tt es la duración ponderada del programa para el programa normal de algodón.

- c) El consumo de energía anual ponderado (AEC) se calcula en kWh/año con arreglo a la siguiente fórmula y se redondea al segundo decimal:

i)

$$AE_C = E_t \times 160 + \frac{\left[ P_o \times \frac{525\,600 - \text{€} \times 160}{2} + P_i \times \frac{525\,600 - \text{€} \times 160}{2} \right]}{60 \times 1\,000}$$

Donde:

$E_t$  = consumo de energía ponderado, expresado en kWh y redondeado al segundo decimal,

$P_o$  = consumo de electricidad en el «modo apagado» para el programa normal de algodón con carga completa, expresado en vatios y redondeado al segundo decimal,

$P_i$  = consumo de electricidad en el «modo sin apagar» para el programa normal de algodón con carga completa, expresado en vatios y redondeado al segundo decimal,

$T_t$  = duración ponderada del programa, en minutos y redondeada al minuto más próximo,

160 = número total de ciclos de secado normal al año.

ii) Si la secadora de tambor doméstica dispone de una función de gestión del consumo eléctrico, de manera que la secadora vuelve automáticamente al «modo apagado» al finalizar el programa, el consumo de energía anual ponderado (AEC) se calcula tomando en consideración la duración efectiva del «modo sin apagar» de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$AE_C = E_t \times 160 + \frac{\left[ P_i \times T_i \times 160 \right] + P_o \times \left[ \frac{525\,600 - \text{€} \times 160}{2} - \text{€} \times 160 \right]}{60 \times 1\,000}$$

Donde:

$T_i$  = duración del «modo sin apagar» para el programa normal de algodón con carga completa, expresada en minutos y redondeada al minuto más próximo.

d) La duración ponderada del programa ( $T_t$ ) para el programa normal de algodón se calcula en minutos con arreglo a la siguiente fórmula y se redondea al minuto más próximo:

$$T_t = \frac{\text{€} \times T_{dry} + 4 \times T_{dry1/2}}{7}$$

Donde:

$T_{dry}$  = duración del programa normal de algodón con carga completa, expresada en minutos y redondeada al minuto más próximo,

$T_{dry1/2}$  = duración del programa normal de algodón con carga parcial, expresada en minutos y redondeada al minuto más próximo.

- e) El consumo de energía ponderado ( $E_t$ ) se calcula en kWh con arreglo a la siguiente fórmula y se redondea al segundo decimal:

$$E_t = \frac{1 \times E_{dry} + 4 \times E_{dry1/2}}{7}$$

Donde:

$E_{dry}$  = consumo de energía en el programa normal de algodón con carga completa, en kWh y redondeado al segundo decimal,

$E_{dry1/2}$  = consumo de energía en el programa normal de algodón con carga parcial, en kWh y redondeado al segundo decimal.

## 2. 1.3.2 CÁLCULO DE LA EFICIENCIA DE LA CONDENSACIÓN PONDERADA

La eficiencia de la condensación de un programa es la relación entre la masa de humedad condensada y recogida en el contenedor de una secadora de tambor doméstica de condensación y la masa de humedad extraída de la carga por el programa; siendo esta última la diferencia entre la masa de la carga de ensayo húmeda antes del secado y la masa de la carga de ensayo después del secado. Para el cálculo de la eficiencia de la condensación ponderada se considera la media de la eficiencia de la condensación para el programa normal de algodón tanto con carga completa como con carga parcial.

La media de la eficiencia de la condensación ( $C_t$ ) de un programa se calcula en porcentaje y se redondea al número entero más próximo, del siguiente modo:

$$C_t = \frac{160 \times (1 \times C_{dry} + 4 \times C_{dry1/2})}{7}$$

Donde:

$C_{dry}$  = media de la eficiencia de la condensación en el programa normal de algodón con carga completa,

$C_{dry1/2}$  = media de la eficiencia de la condensación en el programa normal de algodón con carga parcial.

La media de la eficiencia de la condensación  $C$  se calcula a partir de las eficiencias de condensación medidas durante los ensayos y se expresa en porcentaje:

$$C = \frac{1}{n-1} \sum_{j=2}^n \left( \frac{W_{wj}}{W_i - W_f} \times 100 \right)$$

Donde:

$n$  es el número de ensayos, que incluye como mínimo cuatro ensayos válidos para el programa seleccionado,

$j$  es el número del ensayo,

W<sub>wj</sub> es la masa de agua recogida en el depósito del condensador durante el ensayo j,

W<sub>i</sub> es la masa de la carga de ensayo húmeda antes del secado,

W<sub>f</sub> es la masa de la carga de ensayo después del secado.

## 2. Método de ensayo

El método de ensayo para determinar las magnitudes necesarias para definir la clasificación de la eficiencia energética de una secadora de tambor de uso doméstico, para establecer la clasificación de eficiencia de la condensación para el caso de las secadoras de tambor de condensación y las magnitudes indicadas en la etiqueta de eficiencia energética, se encuentran indicados en la Tabla II.3.

**Tabla II.3 – Tabla de ensayos y procedimientos de los dispositivos de control de lámpara**

Requisito técnico	Capítulo /Apartado *	Norma	Capítulo/Apartado
La clase de eficiencia energética del aparato	Punto IV del apartado 1 del Capítulo I del Anexo	UNE EN 61121:2013 (IEC 61121;2012, modificada)	Anexo ZA Apartado ZA.5.9
Consumo de energía en kWh por ciclo secado de una carga normal de algodón.	Punto V del apartado 1 del Capítulo I del Anexo	UNE EN 61121:2013 (IEC 61121;2012, modificada)	Apartado 8.3 Apartado 9.2 Anexo ZA Apartado 5.6
Duración del ciclo de secado de una carga normal de algodón.	Punto VI del apartado 1 del Capítulo I del Anexo	UNE EN 61121:2013 (IEC 61121;2012, modificada)	Apartado 8.3 Apartado 9.5 Anexo ZA Apartado ZA.5.5
La clase de eficiencia energética de la condensación	Punto VII del apartado 1 del Capítulo I del Anexo	UNE EN 61121:2013 (IEC 61121;2012, modificada)	Apartado 8.4 Apartado 9.6 Anexo ZA Apartado ZA.5.3
Capacidad nominal del aparato en kg de algodón.	Punto VIII del apartado 1 del Capítulo I del Anexo	UNE EN 61121:2013 (IEC 61121;2012, modificada)	Apartado 4.2
Emisiones de sonido acústico aéreo durante el lavado y el centrifugado.	Punto IX del apartado 1 del Capítulo I del Anexo	EN 60704-2-6:2012 IEC 60704-2-6:2011 (Modificada)	Norma completa
* Se refiere al Capítulo o Apartado de este Reglamento o su Anexo.			

## 3. Tamaño de la muestra

Para la certificación se requerirá una muestra compuesta de una (01) unidad

## 4. Evaluación De La Conformidad

La evaluación de la conformidad se realizara mediante los siguientes esquemas de certificación de la conformidad:

#### **4.1. Esquema de Certificación de Tipo y Control Regular**

La certificación de tipo de cada modelo de secadora de tambor se realiza mediante el procedimiento de ensayo indicado en el apartado 2 de este capítulo, verificando la información proporcionada por el fabricante y/o importador del modelo de la secadora de tambor de uso doméstico y evaluando la información requerida en la etiqueta de eficiencia energética indicada en el apartado 1 del Capítulo 1 de este documento, a través de un ensayo de tipo, sobre el número de muestras indicado en el apartado 3 de este capítulo.

El control regular de los productos se realiza cada dos (02) años, verificando la información proporcionada por el fabricante y/o importador del modelo de secadora de tambor de uso doméstico y evaluando la información requerida en la etiqueta de eficiencia energética indicada en el apartado 1 del capítulo 1 de este documento, a través de un ensayo tipo, sobre el número de muestras indicado en el apartado 3 de este capítulo.

Se realiza tanto para productos fabricados en el Perú o en el extranjero.

El organismo de evaluación de la conformidad deberá emitir el Certificado de aprobación, utilizando los resultados de los ensayos de tipo realizados.

#### **4.2. Esquema de certificación especial**

Se acepta la certificación de origen del aparato de refrigeración de uso doméstico cuyo modelo será etiquetado, verificando la existencia de la información requerida por la etiqueta de eficiencia energética y realizando el control regular del producto.

El control regular de los productos se realiza cada dos (02) años, verificando la información proporcionada por el fabricante y/o importador del modelo de secadora de tambor de uso doméstico y evaluando la información requerida en la etiqueta de eficiencia energética indicada en el Capítulo 1 de este documento, a través de un ensayo tipo, sobre el número de muestras indicado en el apartado 3 de este capítulo.

El organismo de evaluación de la conformidad deberá asegurarse que el certificado este vigente y provenga de un organismo de evaluación de la conformidad acreditado en el país de origen y reconocido por la autoridad nacional a través de los mecanismos de reconocimiento mutuo.

### **5. Referencias normativas**

Para mayor detalle se debe consultar los documentos indicados en la Tabla II.4.

**Tabla II.4 – Referencias normativas**

<b>Norma</b>	<b>Denominación</b>
UNE EN 61121:2013 (IEC 61121;2012, modificada)	Secadoras de tambor para uso doméstico. Métodos para la medición de la aptitud a la función.
EN 60704-2-6:2012 IEC 60704-2-6:2011 (Modificada)	Aparatos electrodomésticos. Código de ensayo para la determinación del ruido acústico aéreo. Parte 2-6: Requisitos particulares para secadoras de tipo tambor.